



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. 050 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 26 FEB 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

La Opinión Legal N°05-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 19 de febrero del 2024, informe N°076-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 12 de febrero del 2024, Informe N°25-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 29 de enero del 2024 y escrito con ingreso N° 010809-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, en principio debemos señalar que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 1.1 del artículo 1° que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, señala que estos requisitos son: La competencia; objeto o contenido; finalidad pública; y, motivación; asimismo el numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, ahora bien a efecto de resolver el presente caso es que, a través de Resolución Directoral N° 0270-93-DRA-RI, de fecha 03 de septiembre de 1993, se otorgó Pensión de Cesantía nivelable del régimen del Decreto Ley N°20530, al Ex servidor, a partir del 28 de febrero de 1991, con el cargo de auxiliar agropecuario II, nivel SA-B; reconociéndole 20 años, 09 meses y 04 días de servicios prestados a favor del estado, incluidos 03 de años de conformidad con el Decreto Supremo N°004-91-PCM;

Que, por lo tanto se tiene en autos la Resolución N° 0000000126-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 – Expediente No.11100325323, de fecha 08 de enero del 2024, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO:** "Declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez a **SEBASTIANA CONZA DE QUISPE**, a partir del 20 de noviembre del 2023.", del mismo modo ordenan en el **ARTÍCULO SEGUNDO:** "Transcribir el contenido de la presente resolución a la **GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO**, para que proceda con emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente,(...)", calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AL/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley;

Que, ahora bien, teniéndose así el documento emitido por parte de la encargada del área de beneficios quien ha procedido con revisar la misma y emitir información respecto del monto del cálculo respectivo la pensión el mismo que ascendería a **SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 18/100 SOLES (S/625.18)** correspondientes al 100% de la pensión de sobreviviente;

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Vicos, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Tabla N°01- REPORTE DE INGRESOS

CONCEPTOS	PENSION CESANTE	PENSION VIUDEZ (100%)
REMUNERACION BASICA	S/50.00	S/50.00
D.S.N°276-91-EF	S/20.75	S/20.75
D.U.N°037-94	S/131.44	S/131.44
D.U. N°011-99	S/48.30	S/48.30
BONIFICACION PERSONAL	S/0.01	S/0.01
BONIFICACION FAMILIAR	S/3.00	S/3.00
PENSION REUNIFICADA	S/16.10	S/16.10
REFRIGERIO	S/5.01	S/5.01
D.L.N°25697-92	S/41.54	S/41.54
D.U. N°090-96	S/35.90	S/35.90
D.S. N°051-91	S/6.49	S/6.49
D.U. N°073-97	S/41.64	S/41.64
D.S. N°017-2005-EF	S/100.00	S/100.00
D.S. N°06-2021-EF	S/30.00	S/30.00
D.S. N°14-2022-EF	S/30.00	S/30.00
D.S N° 07-2023-EF	S/35.00	S/35.00
SUB TOTAL:	S/625.18	S/625.18
	TOTAL:	S/625.18

Que, asimismo refiere que el monto de la pensión mensual definitiva a favor de la Sra. **SEBASTIANA CONZA DE QUISPE**, deberá ser reconocida a partir del 20 de noviembre del 2023, por lo que quedaría pendiente el reintegro de pensión de los meses de noviembre del 2023 a enero del 2024; así también se debe mencionar que la pensión de Q.E.V.F. **NICASIO QUISPE INCATTITO** correspondiente a noviembre del 2023 se abonó en su totalidad, siendo necesario la devolución de la misma, importe que se resta del reintegro antes indicado, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

TABLA N°02-CALCULO DE PENSIONES

PERIODOS	PENDIENTES	DE PAGO			
AÑO				AGUINALDO	TOTAL
	MESES	DIAS	PENSION	ESCOLARIDAD	

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

2023	NOVIEMBRE	11	S/229.23		S/229.23
2023	DICIEMBRE	30	S/625.18	S/300.00	S/925.18
2024	ENERO	30	S/625.18	S/400.00	S/1,025.18
SUB TOTAL:			S/1,479.59	S/700.00	S/2,179.59

Devolución por	pago de días	después del	Fallecimiento	(B)
2023	NOVIEMBRE	11	S/229.23	
Sub total:			S/229.23	S/229.23
Total reintegro	pensiones a	favor (a-b)	S/0.00	S/229.23
TOTAL			S/1,250.36	S/700.00
				S/1,950.36

Que, en ese sentido, los artículos 32º, 34º del Decreto Ley N° 20530, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a los incisos a) y b); para mayor comprensión, del 100% de la pensión del causante, la Pensión de Viudez será el 50% y la Pensión por Orfandad de acuerdo al artículo 34º, inciso a) y 35º, es 20% por cada hijo del monto de la Pensión de Cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25º del Decreto Ley N° 20530,(...) Es decir, conforme lo estipula el inciso a) del artículo 34º del Decreto Ley N° 20530, si la pensión del causahabiente, es inferior a la remuneración mínima vital la Pensión por Viudez será del 100%;

Que, al respecto la Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 - Ley N° 28449, fue modificada por el Resolutivo N° 02 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005, sentencia que declara fundadas en parte las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley N° 28449; en el artículo 7º referido a las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituye los textos de los artículos 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del Decreto Ley N° 20530;

Que, en relación a lo señalado en el numeral anterior, debe indicarse que el artículo 25º del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 - Decreto Ley N° 20530 estipula "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";

Que, por su parte, el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, mediante la cual se establecen disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, en el artículo 3º de esta norma legal estipula que; "Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchi - Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros";

Que, en ese sentido y de lo referido líneas supra, y estando a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, por medio de la cual se ha dictado procedimientos para los tramites de reconocimiento de derechos pensionarios comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, es así que en su artículo 9° establece que en las entidades Públicas mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivientes de acuerdo a la normatividad de conformidad con lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto ley N° 20530, por lo tanto del análisis y evaluación de la resolución que da origen a este procedimiento administrativo y los informes emitidos que concluye con este acto administrativo, deviene en procedente aprobar el pago de pensión por viudez a favor de la Sra. **SEBASTIANA CONZA DE QUISPE**;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROP de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR del 06 de julio del 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ, correspondientes al 100%, a favor de la Sra. **SEBASTIANA CONZA DE QUISPE**, a partir del 20 de noviembre del 2023, la suma de S/625.18 (SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 18/100 SOLES), a partir del 20 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, POR ÚNICA VEZ, la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 36/100 SOLES (S/1,950.36) POR CONCEPTO DE PENSIONES DEVENGADAS y por concepto de intereses legales que asciende a 2.17 (dos con 17/100) a favor de la Sra. **SEBASTIANA CONZA DE QUISPE**, acorde al siguiente detalle:

TABLA N°02-CALCULO DE PENSIONES

PERIODOS AÑO	PENDIENTES DE PAGO			AGUINALDO	TOTAL
	MESES	DIAS	PENSION	ESCOLARIDAD	
2023	NOVIEMBRE	11	S/229.23		S/229.23
2023	DICIEMBRE	30	S/625.18	S/300.00	S/925.18
2024	ENERO	30	S/625.18	S/400.00	S/1,025.18
	SUB TOTAL:		S/1,479.59	S/700.00	S/2,179.59

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Devolución por	pago de días	después del	Fallecimiento	(B)	
2023	NOVIEMBRE	11	S/229.23		S/229.23
Sub total:			S/229.23	S/0.00	S/229.23
Total reintegro	pensiones a	favor (a-b)			
TOTAL			S/1,250.36	S/700.00	S/1,950.36

ARTÍCULO TERCERO.- LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que, se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución que formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a la interesada conforme a Ley; a fin de dar cumplimiento al presente acto resolutivo conforme a ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armandu Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri